

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS55/6

WT/DS64/4

18 de abril de 1997

(97-1708)

Original: inglés

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón

La presente comunicación, de fecha 17 de abril de 1997, dirigida por la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

El 4 de octubre de 1996, el Gobierno del Japón solicitó celebrar consultas con el Gobierno de Indonesia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") sobre determinadas medidas ("las Medidas") de Indonesia (el denominado Programa Nacional del Sector del Automóvil). (WT/DS55/1)

El 29 de noviembre de 1996, el Gobierno del Japón solicitó celebrar con el Gobierno de Indonesia consultas adicionales sobre las Medidas en el marco de los artículos 1 y 4 del ESD, del párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 y de los artículos 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo sobre Subvenciones"). (WT/DS64/1)

El 5 de noviembre y el 3 de diciembre de 1996, el Gobierno del Japón y el Gobierno de Indonesia celebraron en Ginebra las consultas solicitadas el 4 de octubre de 1996. El 3 de diciembre de 1996 en el mismo lugar, ambos Gobiernos celebraron las consultas solicitadas el 29 de noviembre de 1996. Lamentablemente, la diferencia sobre esta cuestión no llegó a resolverse en las consultas.

Por la presente el Gobierno del Japón solicita que en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") se establezca un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, en el párrafo 7 del artículo 4 y en el párrafo 1 del artículo 6 del ESD, en el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y en el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

Medidas de que se trata

Las Medidas fueron introducidas por el Gobierno de Indonesia el 19 de febrero de 1996 con la promulgación de su Decreto Presidencial N° 2 y de todos los decretos y reglamentos de aplicación

(por ejemplo el Reglamento del Gobierno N° 20/1996, Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 31/MPP/SK/2/1996, Decreto del Ministro de Hacienda N° 82/KMK.01/1996) modificado el 4 de junio mediante el Decreto Presidencial N° 42 y todos los decretos y reglamentos de aplicación (por ejemplo el Reglamento del Gobierno N° 36/1996, Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 142/MPP/KEP/6/1996 y Decreto del Ministro de Hacienda N° 404/KMK.01/1996).

El sentido de las Medidas y su administración es:

- otorgar a una compañía indonesia la condición de empresa "de vanguardia", designación cuyo otorgamiento está supeditado al cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos el uso de una marca original indonesia (Decreto N° 01/SK/1996 de 27 de febrero de 1996),
- eximir a determinados automóviles importados o producidos por la compañía a la que se ha reconocido la condición de empresa "de vanguardia" (los llamados "automóviles nacionales") del impuesto de lujo en determinadas condiciones, y del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional,
- eximir a los automóviles completos producidos en el exterior e importados por la compañía a la que se ha reconocido la condición de empresa "de vanguardia" del pago de aranceles de aduanas durante un año a partir del 1° de julio de 1996, a condición de que el productor extranjero de automóviles en cuestión adquiera, en el marco de "compras de contrapartida", componentes de automóvil producidos en Indonesia por un determinado valor, y
- eximir a los componentes de automóvil importados por la compañía a la que se ha reconocido la condición de empresa "de vanguardia" del pago de aranceles de aduanas una vez iniciado el montaje/producción de automóviles en Indonesia en determinadas condiciones, entre ellas el cumplimiento de requisitos de contenido nacional.

En febrero de 1996 el Gobierno de Indonesia declaró a "PT Timor Putra Nasional" ("TPN", compañía indonesia apoyada por Kia Motor Corp. de la República de Corea), la única compañía indonesia con condición de empresa "de vanguardia". En agosto de 1996 el Gobierno de Indonesia comenzó a conceder la exención de aranceles aduaneros únicamente a la importación del automóvil "Timor" producido por Kia Motors e importado por TPN. En octubre de 1996, el Gobierno de Indonesia comenzó a conceder la exención del impuesto de lujo a las ventas del "Timor". Hasta principios de abril de 1997, se han importado unos 19.000 Timor y, de ellos, unas 12.000 unidades se han distribuido a los clientes. Según noticias, Kia Timor Motor Corp. (empresa conjunta relacionada con TPN y con participación de Kia Motor Corp.) viene preparándose para la producción nacional prevista en Java occidental, que se beneficiará de la exención del pago de aranceles de aduana sobre los componentes de automóvil.

Base jurídica de la reclamación

En opinión del Gobierno del Japón:

- las Medidas aplicadas por el Gobierno de Indonesia son incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC pues:

- la exención del pago de aranceles de aduana y del impuesto de lujo concedida únicamente a los automóviles completos originarios de la República de Corea es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque la exención no se concede al producto similar originario de los demás Miembros, incluido el Japón,
 - las Medidas no se publicaron prontamente ni se han administrado de manera uniforme, imparcial y razonable, por lo que son incompatibles con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994, y
 - el Gobierno de Indonesia ha ampliado el ámbito de subvenciones¹ existentes incompatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones, actuando así de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 28 de dicho Acuerdo sobre Subvenciones (véase el documento G/SCM/N/16/IDN);
- las Medidas, distintas de las antes mencionadas, estipuladas en los decretos y reglamentos pertinentes son incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC, pues:
- la exención del pago de aranceles de aduana por las importaciones de componentes de automóvil, relacionada con las Medidas, es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque la exención no se concede al producto similar originario de todos los demás Miembros, incluido el Japón,
 - la exención del impuesto de lujo para las ventas de los automóviles nacionales producidos en el país relacionada con las Medidas, es incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque los automóviles importados están sujetos a un impuesto de lujo superior al aplicado a los productos similares nacionales (es decir el Automóvil Nacional),
 - los requisitos de contenido nacional para los Automóviles Nacionales producidos en el país, relacionados con las Medidas, son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque esos requisitos conceden a los productos importados del Japón un trato menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional, y
 - los requisitos de contenido nacional unidos a la exención del pago de aranceles de aduana y del impuesto de lujo, relacionados con las Medidas, corresponden a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio estipuladas en el párrafo 1 a) de la Lista ilustrativa anexa al Acuerdo sobre las MIC, y son por ello incompatibles con el artículo 2 de ese Acuerdo.

¹Como se expone en el documento WT/DS64/1, el Gobierno del Japón considera que las exenciones de los derechos de aduana y del impuesto de lujo que se conceden en virtud de las Medidas constituyen subvenciones y que esas subvenciones son "subvenciones prohibidas" supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

El Gobierno del Japón considera que las subvenciones concedidas al amparo de las Medidas causan perjuicio grave a los intereses del Japón, en el sentido de los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones. A este respecto, el Gobierno del Japón se reserva el derecho de solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo sobre Subvenciones.

El Gobierno del Japón pide que esta solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 30 de abril de 1997.